

Núm. 1057.—DECRETO del P. E. mandando ejecutar la ley de gastos públicos, sancionada por el C. N. en 15 de Abril de este año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que el Congreso Nacional sancionó una ley de gastos públicos con fecha 15 del mes de Abril último, la que le fué devuelta con sus observaciones por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga el artículo 44 del Pacto fundamental.

Considerando: que las multiplicadas ocupaciones con que aquel Cuerpo se vió rodeado, le impidieron ántes de finalizar sus servicios volver á ocuparse de esa ley.

Considerando: que la necesidad precisa y perentoria en que se encuentra la Nacion de poseer una pauta para efectuar sus erogaciones, impide que quede archivada dicha ley, pues con ello si tal aconteciese se resentiría la marcha regular de la cosa pública.

En vista del artículo 57 de la Constitucion, y oido el parecer de los Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Artículo único. Ejecútese y comuníquese por la Secretaría correspondiente la ley de gastos públicos, sancionada por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último, entendiéndose en ella como aceptadas las observaciones hechas por el Ejecutivo Nacional, las que se harán aparecer como apéndice á dicha ley por medio de una resolución gubernativa.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.

LEY A QUE SE ALUDE EN EL DECRETO ANTERIOR

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que á continuacion sigue:

INGRESOS PROBABLES EN TODO EL AÑO

Por derechos de importacion.....	\$ 300000
Por idem de exportacion....	100000
Por papel sellado.....	20000
Por patentes.....	20000
Por derechos de puerto.....	60000
Por idem de registro y arrendamiento de bienes nacionales	10000
Por recargo del 2% al arancel para subvencion del vapor.....	8000
	F. \$ 513000

De conformidad con lo que impera el artículo 39 de la Constitucion del Estado, en su inciso 5º, en nombre de la República Dominicana, ha dado la siguiente ley de gastos públicos: (1)

Artículo 1º Se asigna para los gastos públicos ordinarios del presente año económico de 1867 á 1868, la cantidad de cuatrocientos mil ciento ochenta y cinco pesos fuertes, distribuidos en las cuatro Secciones de la Adminstracion pública, del modo siguiente:

Seccion 1ª Interior y Policía..	\$ 59219
Seccion 2ª Justicia é Instruccion Pública....	54840
Seccion 3ª Hacienda y Comercio.....	48260
Seccion 4ª Guerra y Marina.....	237866

Total general.....		\$ 400185
--------------------	-------	-----------

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS**SECCION PRIMERA.—Interior y Policía.****CAPITULO 1.—Poder Lejislativo.**

24 Diputados, por tres meses..	\$ 125	\$ 9000
2 oficiales auxiliares..	35	210
2 escribientes.....	20	120

(1) Véase las observaciones del P. E. en el apéndice á esta Ley.

1 portero	8	24	
Gratificacion á un archivista para cuidar el archivo durante el receso del Congreso			100
Gastos de escritorio		15	
Para viáticos	500	\$	9969

CAPITULO II.—Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República	400		4800
---	-----	--	------

CAPITULO III.—Ministerio del Interior y Policía.

Un Secretario de Estado	125	\$	1500	
Un oficial mayor	50		600	
Un idem auxiliar	25		300	
Un copista	16		192	
Un portero	8		96	
Gastos de escritorio	8		86	2784

CAPITULO IV.—Gobernadores de provincias y distritos.

Santo Domingo.

Un Gobernador	80		960	
Un secretario	30		460	
Un copista	12		144	
Gastos de escritorio	5		60	1524

Santiago

Un Gobernador	80		960	
Un secretario	30		360	
Gastos de escritorio	5		60	1380

Vega, Azua, Seybo y Puerto Plata

Igual á Santiago		\$		5520
----------------------------	--	----	--	------

Samaná

Un Gobernador....	\$ 50	\$ 600	
Un secretario...	30	360	
Gastos de escritorio...	5	60	1020

CAPITULO V.—Cárceles.

Un gefe de presidio...	30	360	
Un llavero...	15	180	
Seis idem Santiago, Vega Puerto Plata, Seybo, Azua y Samaná...	15	1080	
Para manutencion de presos, á un real fuerte cada uno...		1200	
Para reparaciones de cárceles...		3000	5820

CAPITULO VI.—Policía.

Santo Domingo.

Un primer Comisario...	40	480	
Un segundo idem...	25	300	
Un secretario...	20	240	
Dos sargentos...	15	360	
Veinte salvaguardias...	10	2400	
Gastos de escritorio...	2	24	3804

Santiago.

Un comisario principal...	30	360	
Un idem segundo...	20	240	
Un secretario...	15	180	
Ocho salvaguardias...	10	960	
Gastos de escritorio...	2	24	1765

Azua

Un comisario...	25	300	
Seis salvaguardias...	10	720	
Gastos de escritorio...	1%	18	1038

Seybo, Vega, Puerto Plata y Samaná.

Igual á Azua..		4152
------------------------	--	------

CAPITULO VII.—Policía rural.

Se asigna para este ramo, segun plantilla que formará el Poder Ejecutivo.. . .		3500
---	--	------

CULTO Y CLERO

Un vicario general..	80	960
------------------------------	----	-----

Asignaciones para la Iglesia.

A la Catedral..	50	600	
Un organista	25	300	
Dos fuelleros..	8	192	
A las Iglesias de Santa Bárbara, de la Ve- ga, Santiago, Azua Puerto Plata, Sey- bo y Samaná..	15	1260	
Las de las demas comunes y puestos mili- tares..	8	3072	4332

CAPITULO VIII.—Periódico oficial.

Subvencion asignada para gastos.. . . .	100	1200	
Al Redactor..	40	480	
Para impresion de obras nacionales		600	
Para imprimir y coleccionar las leyes, de- cretos y demas disposiciones que deban ver la luz pública, durante el año.. . .		300	2580

Total de egreso de la Seccion 1ª.. . .		\$	56639
--	--	----	-------

SECCION SEGUNDA.—Justicia. Instrucción Pública y Relaciones Exteriores.

CAPITULO I.—Secretaría de Estado

Un Secretario de Estado..	125	1500	
Un oficial mayor..	50	600	
Un oficial auxiliar..	25	300	
Un copista..	16	192	
Un portero..	8	96	
Gastos de escritorio	8	96	2784

CAPITULO II.—Suprema Corte de Justicia.

Un presidente..	100	1200	
Un fiscal	100	1200	
Cuatro Ministros	80	3840	
Un secretario..	40	480	
Un relator..	40	480	
Un escribiente	20	240	
Un alguacil de estrados..	16	192	
Dos idem ordinarios..	8	182	
Gastos de escritorio..	6	72	7896

CAPITULO III.—Juzgados de primera Instancia

Santo Domingo y Santiago

Dos jueces de 1ª instancia..	75	1800	
Dos fiscales..	75	1800	
Dos secretarios del tribunal	30	720	
Dos oficiales auxiliares..	20	480	
Dos alguaciles..	8	192	
Gastos de escritorio..	6	72	5064

Juzgados de Azua, Vega, Seybo y Puerto Plata.

Cuatro jueces de 1ª instancia.. . . .	50	2400	
Cuatro fiscales.. . . .	50	2400	
Cuatro secretarios.. . . .	20	960	
Cuatro alguaciles.. . . .	8	384	
Gastos de escritorio.. . . .	4	192	6336

CAPITULO IV.—Alcaldes ordinarios.

Dos Alcaldes, para Santo Domingo y Santiago.. . . .	30	720	
Cinco idem para Azua, Seybo, Vega Puerto Plata y Samaná.. . . .	25	1500	
Treinta y cuatro para las 34 comunes ..	15	6120	
Dos secretarios, para Santo Domingo y Santiago.. . . .	20	480	
Cinco idem para las segundas.. . . .	15	900	
Treinta y cuatro para las terceras....	10	4080	
Gastos de escritorio para los dos primeros.. . . .	3	72	
Idem para los cinco segundos.. . . .	2	120	
Idem para los treinta y cuatro terceros.	1%	612	14604

CAPITULO V.—Instruccion Pública.

Dos institutos de enseñanza superior para varones, uno en Santo Domingo y otro en Santiago.

Escuela de Santo Domingo.

Un director.. . . .	75	900
Un maestro.. . . .	50	600
Dos ayudantes	40	960

Escuela de Santiago.

Un maestro director.. . . .	60	720
Un idem ayudante.. . . .	40	480
Dos ayudantes.. . . .	30	720

Dos institutos superiores de niñas, uno
en Santo Domingo y otro en Santiago

Dos directores..	50	1200
Dos ayudantes..	30	720

Cuatro institutos de enseñanza superior,
en Azua, Vega, Seybo y Puerto Plata.

Cuatro maestros..	40	1920
---------------------------	----	------

Cuatro institutos superiores de niñas, en
Azua, Seybo, Vega y Puerto Plata.

Cuatro maestras..	25	1200
---------------------------	----	------

Dos escuelas primarias para niñas en San
to Domingo y Azua.

Dos maestras..	40	960
------------------------	----	-----

Para atender al sostenimiento de las es-
cuelas de instruccion primaria en las
comunes en que los Ayuntamientos no
puedan absolutamente soportar los
gastos

3000 13380

CAPITULO VI.—Colegio Seminario.

Un rector..	80	960
Un vice-rector..	50	600
Un catedrático	30	360
Un pasante secretario..	25	300
Un síndico administrador..	20	240
Un portero.....	8	96

Para una clase de medicina y otra de de-
recho..

1200 3756

Santiago.

Un administrador..	60	720	
Un oficial mayor..	30	360	
Un portero..	8	96	
Gastos de escritorio	8	96	1272

Puerto Plata.

Un administrador..	90	1080	
Un oficial mayor..	50	600	
Dos idem segundos..	30	720	
Un portero..	8	96	
Gastos de escritorio..	8	96	\$ 2592

Vega.

Un administrador..	40	480	
Un oficial segundo..	25	300	
Un portero..	6	72	
Gastos de escritorio..	4	48	900

Seybo

Un administrador particular..	40	480	
Un oficial segundo..	25	300	
Un portero..	6	72	
Gastos de escritorio..	4	48	900

Azua.

Un administrador, particular de las ren- tas marítimas..	660	720	
Un oficial mayor..	30	360	
Un idem segundo..	20	240	
Un portero	8	96	
Cuatro celadores..	10	480	
Gastos de escritirio	6	72	1968

Samaná

Un administrador particular, encargado de las rentas marítimas..	40	480	
Un oficial segundo..	25	300	
Un portero..	6	72	
Tres celadores..	10	360	
Gastos de escritorio..	4	48	1260

Monte Cristi

Igual personal y dotacion.

CAPITULO IV.—Direcciones de aduanas

Santo Domingo.

Un director de aduana..	90	1080	
Un oficial mayor..	60	720	
Dos idem segundos..	40	960	
Un intérprete..	30	360	
Dos copistas..	15	360	
Dos trabajadores	10	240	
Un oficial de cabotaje..	30	360	
Ocho celadores..	16	1536	
Gastos de escritorio..	10	120	5736

Puerto Plata.

El mismo personal y dotacion de Santo Domingo..	5736
---	------

CAPITULO V.—Subdelegaciones

En las comunes siguientes: San Cristóbal, Baní, San José de Ocoa, Guerra, Llanos, Monte Plata, Boyá, Bayaguaná, Llamasá, San Pedro de Macoris, Hato Mayor, Higüey, San Juan, Las Matas de Farfan, Neyba, Barahona, Co-

tuy, San Francisco del Macoris, Moca, Jarabacoa, San José de las Matas y Guayubin.	15	3960	
Gastos de escritorio.	2	528	4488

CAPITULO VI.—Administracion de correos.

Santo Domingo.

Un administrador general de correos....	50	600	
Un oficial auxiliar..	25	300	
Un portero..	8	96	
Gastos de escritorio..	4	48	
Subvencion para la conduccion de la co- rrespondencia para el interior.. . . .		2000	
Idem del vapor correo..		3000	6044

Seis administradores de correos para las provincias y distritos.	25	1800	
Un escribiente para el de Puerto Plata..	16	192	1992

CAPITULO VII.—Cámara de Cuentas.

Cinco miembros..	60	3600	
Un secretario archivista.. . . .	30	360	
Un portero..	8	96	
Gastos de escritorio..	4	48	4104

CAPITULO VIII.—Faro

Para aceite y mechas		600	
Al encargado como sueldo.. .. .	8	96	696

Total de egresos de la Seccion 3ª..	\$ 48260
-------------------------------------	----------

SECCION CUARTA.—Guerra y Marina.

CAPITULO I.—Secretaría de Estado.

Jn Secretario de Estado.. . . .	\$ 125	\$ 1500
Jn oficial mayor.. . . .	50	600
Jn idem auxiliar.. . . .	25	300
Jn copista.. . . .	16	192
Jn portero.. . . .	8	96
Gastos de escritorio	8	96 \$ 2784

CAPITULO II.—Comandancias de armas

Dos comandantes de armas, para Santo Domingo y Santiago.. . . .	60	1440
Cuatro idem para Azua, Seybo, Vega y Puerto Plata.. . . .	50	2400
Nueve idem, para San Cristóbal, Baní, Matas de Farfan, San Juan, Neyba, Moca, San Francisco de Macoris, Monte Cristi é Higüey.. . . .	40	4320
Siete comandantes de armas para Barahona, San José de Ocoa, Cotuy, Jarambacoa, Llanos, Hato Mayor y Guayubin	30	2520
Diez y siete idem para las demas comunas y puestos militares nombrados con inclusion de Bánica y Dajabon.. . . .	25	5100
Seis secretarios para las primeras.. . . .	25	1800
Nueve idem para las segundas.. . . .	20	2160
Siete idem para las terceras.. . . .	15	1260
Diez y siete para las cuartas.. . . .	12	2448
Gastos de escritorio para las seis primeras.. . . .	3	216
Idem idem para las nueve segundas.. . . .	2	216
Idem idem para las siete terceras.. . . .	2	168
Idem idem para las diez y siete cuartas.	1%	306 \$ 16194

CAPITULO III.—Estados Mayores

Del Presidente de la República.

Un gefe de Estado Mayor..	60	720	
Un secretario particular..	50	600	
Un coronel..	50	600	
Un comandante..	40	480	
Dos capitanes	30	720	
Dos tenientes..	25	600	
Dos subtenientes	20	480	
Dos cornetas..	10	240	
Diez guías	10	1200	
Gastos de secretaría..	10	120	576

De las Comandancias de Armas.—San-
to Domingo.

Un capitan	30	360	
Un teniente..	25	300	
Un subteniente..	20	240	
Un subteniente..	20	240	90

A las de Santiago, Azua, Vega, Seybo,
Puerto Plata y Samaná

Cinco tenientes..	25	1500	
Seis subtenientes..	20	1440	
A los 34 de las treinta y cuatro comunes y puestos militares, treinta y cuatro subtenientes..	20	8160	1110

CAPITULO IV.—Arsenal.

Un director general gefe del parque....	50	600	
Un capitan ayudante..	30	360	
Un guarda almacén..	30	360	
Un teniente secretario..	20	240	
Gastos	2	24	158

CAPITULO V.—Vigías.

Cuatro vigías para Santo Domingo y Puerto Plata..	15	720	
Para gastos de señales..		100	820

CAPITULO VI.—Comisiones del servicio.

Se señala para esta atencion..			2000
--	--	--	------

CAPITULO VII.

Para asignacion de huérfanos, viudas de oficiales y militares inválidos.. . . .			3000
--	--	--	------

CAPITULO VIII. —Cuerpo del ejército.

Se vota la fuerza de mil quinientos hom- bres para el servicio de toda la Repú- blica, previa la formacion de las plan- tillas correspondientes por el Ministe- rio de la Guerra, conforme á la orga- nizacion que se determine por la ley; asignándose para su mantenimiento la cantidad de....			160000
---	--	--	--------

Los sueldos del ejército permanente por
el presente año económico son los si-
guientes:

General de division..	75
Idem de brigada..	60
Coronel..	50
Comandante..	40
Capitan	30
Teniente..	25
Subteniente	20
Sargento 1º	16
Idem 2º..	14
Cabos..	12
Soldados..	10

Se señala una racion diaria que será de
10 cts. para los militares del ejército
auxiliar.

CAPITULO IX.—Sanidad miliar

Se vota para atenciones de este ramo, facultando al P. E. á reglamentar este servicio, tanto en el personal como en el material con las economías de que es susceptible..	12000
---	-------

CAPITULO X.—Gastos diversos de material.

Para entretenimiento y adquisicion de utensilio para los cuarteles y guardias de la plaza..	60	
Para alumbrado de las mismas, veinte luces de gas cada noche..	600	
Para gastos de escritorio, impresiones militares de los cuerpos etc...	40	700

CAPITULO XI.—Marina.

Personal de Santo Domingo.

Un comandante de puerto..	40	480	
Un secretario..	20	240	
Un subteniente..	20	240	
Dos prácticos..	15	360	
Ocho remeros..	10	960	2280

Goleta de guerra Capotillo.

Un comandante..	40	480
Un capitan..	30	360
Un teniente..	25	300
Un subteniente..	20	240
Un contador..	20	240
Un cosinero..	10	120
Un muchacho de cámara..	8	96
Un despensero..	10	120
Doce marineros..	10	1440

Dos contramaestres..	15	360	
Un práctico..	15	180	
Un calafate..	12	144	4080

Capitanías de Puerto.—Puerto Plata.

Un comandante..	40	480	
Un secretario..	20	240	
Seis remeros..	10	720	
Dos prácticos..	15	360	1800

Azua y Monte Cristi.

Igual personal y dotacion..			2040
Material para gastos de escritorio de las comandancias de puerto de Santo Do- mingo y Pto. Plata..	3	72	
Para los de Samaná, Azua y Montecristi.	2	72	144

Para composicion de los botes de los di- ferentes puertos..		100	
Para provisiones de la goleta de guerra Capotillo, por cada viaje mensual.. . .	50	600	
Para reposicion de velámen, cabos y o- tras reparaciones que se necesiten..		800	1500

Diferencia en la suma del capítulo 2º por omision del importe de las tres prime- ras partidas..			8160
---	--	--	------

Total de egresos de la Seccion 4ª.. 229706

RECAPITULACION

Seccion 1ª—Interior y Policía..	\$ 56639	
Seccion 2ª—Justicia, Instruccion Pública etc..	54840	
Seccion 3ª—Hacienda y Comercio.. . . .	48260	
Seccion 4ª—Guerra y Marina..	237866	
Total de egresos..	\$ 397605	
Cálculo de ingresos..	518000	
Balance á favor de la Caja..	\$ 120395	

Art. 2º La suma de ciento veinte mil trescientos noventa y cinco pesos fuertes que del cálculo resultan á favor del Erario, se destinará á satisfacer las acreencias que existen contra el tesoro, á las obras públicas de mayor urgencia y reconocida necesidad y á los gastos extraordinarios que deban hacerse; conformándose en todos estos casos á lo que prevengan las leyes de hacienda ú otras disposiciones que deban ser observadas.

Art. 3º La presente ley deroga toda disposicion que le sea contraria, y tendrá su ejecucion desde el corriente mes de Abril de 1867 hasta el 31 de Marzo de 1868, en que termina el año económico de este presupuesto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: Olegario Pérez y J. B. Morel.

APENDICE

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

Vistas las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo al presupuesto sancionado por el Congreso Nacional en fecha 15 de Abril próximo pasado.

Considerando: que el artículo 44 de la Constitucion del Estado faculta al Ejecutivo Nacional á hacer las observaciones que crea conveniente á las leyes y decretos que le someta el Poder Legislativo.

Considerando: que en la ley de gastos públicos sancionada por el Congreso Nacional en fecha 15 de Abril último, se han omitido y reducido ciertos gastos, suprimiendo atenciones etc., circunstancia que si no se remedia entorpecería la marcha regular de la cosa pública.

Considerando: que adoptadas las observaciones del Ejecutivo debe modificarse y variarse la letra del artículo 1º.

Que el art. 2º establece un cálculo de todo punto erróneo.

Que el art. 3º está en contradiccion con la ley sancionada por el Poder Legislativo fecha 7 de Junio y que versa sobre la aplicacion del presupuesto. (1)

Considerando: que es de urgente necesidad hacer las aclaraciones necesarias á fin de que dicha ley esté al alcance de to-

das las dependencias fiscales, y se eviten reclamaciones mas tarde que vengan á complicar la contabilidad.

El Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1º Añadir á la suma de \$397.605 asignada por el art. 1º de la ley de gastos públicos sancionada por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último, la de \$66.744 á que se presupone que alcanzarán las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

2º Considerar de todo punto ilusorio el cálculo establecido por el art. 2º de la misma ley, y por lo tanto de ningun valor ni efecto.

3º El año económico de 1867 á 1868 correrá desde el 1º de Julio al 30 de Junio siguiente.

Las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo son las siguientes:

SECCION PRIMERA

Cap. 3º	1º Se dota al Ministerio del Interior de un en cargado de llevar el libro de Resoluciones con el haber anual de. \$	600
	2º Los gastos de escritorio señalados á las oficinas correspondientes á esa Seccion, se cobrarán por el presupuesto del año econó- mico que acaba de terminar, y se agrega á la suma votada en el presupuesto corriente para igualar, la suma de.	852
	3º Se crean las plazas de gefe de presidio y de llavero para la cárcel de San Andrés, con el haber anual el primero,	360
	Y el segundo.	180
Cap. 5º	4º La suma que se vota para la manutencion de presos, á mas de la asignada, será de..	3000
	5º El cuerpo de policía de Santiago constará de siete salvaguardias mas de los señalados, y se vota para ese gasto la suma de.	840
	Y el de Puerto Plata, de nueve mas.	1080

Cap. 7º	6º Para gastos de impresion de leyes, se vota la suma de..	1000
Cap. 8º	7º Se asigna para fiestas nacionales del 27 de Febrero y 16 de Agosto..	2000
Total de la Seccion 1ª .. \$		9912

SECCION SEGUNDA

Cap. 3º	1º El inciso único del art. 29 de la ley orgánica judicial queda en vigor; y se vota para sueldo anual de seis jueces de instruccion, la suma de (1)..	\$ 2160
	2º Se crea la plaza de portero para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el haber anual de..	72
	3º Se asignan para gastos extraordinarios del servicio público en el extranjero.. . .	10000
	4º Los gastos de escritorio de la dependencia de esta Seccion, se cobrarán por el presupuesto del año económico que acaba de terminar, y se agrega al corriente para igualar, la suma de..	972
Total de la Seccion 2ª.. \$		13204

SECCION TERCERA

Cap. 2º	1º Se crea la plaza de oficial mayor, tenedor de libros de la Contaduría General de Hacienda, con el haber anual de..	600
	2º Se crea la plaza de receptor de hacienda, para la administracion de Puerto Plata, con el haber anual de..	720
Cap. 3º	3º Se dota á la administracion de hacienda de Santiago, de un oficial segundo, con el haber de..	300

(1) V. Resolucion del P. E. fecha 5 de Agosto del presente año.

	4º Se crea la plaza de interventor de la aduana de Azua, con el haber anual de	600
	Y la de oficial mayor para la administracion de Samaná y Monte Cristi, cada una con \$360	720
	5º Se dota á la administracion general de correos de un copista, con el haber anual de	192
	6º Se crea igualmente la plaza de oficial 2º encargado del ramo de correos en las siete administraciones de hacienda del interior, con el haber anual de \$240 cada uno	1680
	7º Se vota la suma de	1000
Cap. 4º	Ademas de la señalada para subvencion de los correos terrestres, y para la de los vapores correos, la de	1200
	§ Las administraciones particulares de correos han quedado suprimidas por Resolucion del P. E., y la suma votada en el presupuesto corriente para atender á estas dependencias debe ser rebajada.	
	8º Se vota para gastos de alquileres de localidades donde están establecidas las oficinas públicas, la suma de	4000
	9º Los gastos de escritorio de las dependencias de esta Seccion se cobrarán por el presupuesto del año económico espirado, y se agrega á la suma votada en el corriente, la de	1896
	Total de la Seccion 3ª	\$ 12908

SECCION CUARTA.

Cap. 1º	Se crea la plaza de Subsecretario del Ministerio de Guerra y Marina, con el haber de	\$ 960
	2º Se crean las plazas de jefes de fronteras, uno para las del Norte y otro para las del Súr, con el haber anual de \$ 1.200 cada uno	2400
	Dos secretarios para los jefes de fronteras, con el haber de \$ 300 cada uno	600

Cap. 3º	3º A los guías del ciudadano Presidente de la República se les asigna ración doble, y se vota para este gasto la suma de....	360
Cap. 8º	4º Para racionar á 500 hombres del ejército auxiliar en servicio, á razón de 10 centavos fuertes diarios, se vota la suma de	18000
	5º Se asigna para atenciones de varios gefes militares, que el P. E. considere necesario remediar, la suma de... ..	6000
	6º Para atenciones decretadas por el Congreso Nacional, en fecha 27 de Junio á favor de la viuda del jeneral Salcedo, al jeneral P. A. y á la Señorita Gregoria Sanchez (1)	\$ 600
	7º Se crea la plaza de instructor de la música militar, con el haber anual de... ..	900
	8º Se crea la plaza de jeneral gefe de marina, con el haber anual de... ..	720
	9º Los gastos de escritorio de las oficinas dependientes de esta Seccion se cobrarán por el presupuesto del año económico espirado, y se agrega á la votada en el corriente para igualar, la suma de... ..	180
Total de la Seccion 4ª.....		\$ 30720

RECAPITULACION

Seccion 1ª	\$ 9912
Seccion 2ª	13204
Seccion 3ª	12908
Seccion 4ª	30720
	\$ 66744

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4º

(1) V. núm. 1055.

de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia etc., Apolinar de Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—Refrendado: El Ministro de Guerra etc, Juan E. Aybar.

Núm. 1058.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las Asambleas Electorales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que muchos de los ciudadanos electos diputados al Congreso Nacional renunciaron dicho cargo, estando por ese motivo incompleto el número de diputados, de que segun el art. 31 de la Constitucion debe contar el Poder Legislativo.

Considerando: que aunque los suplentes reemplazan á los diputados en los casos que la Constitucion determina; como que esa facultad no es indefinida, sino mientras exista la falta de diputados, que debe proveerse á fin de precaver el caso de que falte el número de unos y otros para formar mayoría.

Visto el art. 80 de la Constitucion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º. Se convocan extraordinariamente las Asambleas Electorales de las Provincias de Santo Domingo, Santiago, Vega, Puerto Plata, Seybo y Azua.

Art. 2º. Dicha reunion tendrá lugar el 10 del mes entrante y procederán á elegir, las de Santiago, tres diputados, cuyas renuncias fueron aceptadas por el Congreso; las de la Vega, dos; las de Santo Domingo, Puerto Plata, Seybo y Azua, uno cada una.

Art. 3º. La eleccion se verificará el dia enunciado, del modo siguiente: cada votante depositará su voto, conteniendo el nombre de los diputados que corresponda elegir á la Provincia: cuyo acto principiará a las ocho de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde, hora en que el Alcalde hará el despojo del escrutinio; leyendo en alta voz, uno de los dos asociados, que nombre para componer el bufete, los votos que se saquen de la urna,